

que había interpuesto contra el inciso segundo del artículo 3.º, a), y contra el artículo 3.º, g) de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las Islas Baleares.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.-El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21107 *RECURSO de inconstitucionalidad número 405/1985, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 405/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado tener a éste por desistido en el presente recurso de inconstitucionalidad, interpuesto contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la cuenca alta del Manzanares, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid, levantándose en consecuencia la suspensión de dicha disposición que fue acordada por providencia de este Tribunal de 22 de mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.-El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21108 *RECURSO de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Abogado del Estado en nombre y representación del Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, del presente recurso de inconstitucionalidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.-El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21109 *REAL DECRETO 1859/1985, de 17 de julio, por el que se modifica el diseño del reverso de la Medalla del Mérito a la Justicia de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

Por Decreto de 23 de enero de 1944, se creó la Medalla del Mérito a la Justicia estableciéndose su diseño, en virtud de la autorización contenida en el citado Decreto, por Orden de 12 de febrero de 1944. Apenas transcurrido un mes y por «haberse suscitado dificultades de orden técnico en la construcción de la Medalla», según reza textualmente la Orden de 22 de marzo del mismo año, se modificó la anterior, quedando finalmente refundidas estas disposiciones por Decreto de 2 de marzo de 1945, posteriormente modificado por otro de 9 de enero de 1950.

La razón de la nueva modificación del diseño del reverso de la precitada Medalla es suprimir el escudo del anterior Jefe del Estado que venía grabado en aquél, dejando única y exclusivamente la inscripción determinada en el presente Real Decreto, así como la fecha de creación,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto de 2 de marzo de 1945, que quedará redactado así:

«El reverso de la Medalla ostentará, en relieve, la inscripción: "Insigni Doctori Sancto Raymundo Pennaforti. Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem", y la fecha 23 de enero de 1944.»

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21110 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Director general del Instituto Nacional de Estadística para la firma de convenios con las Comunidades Autónomas en materia de estadística.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación de determinados convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de la competencia de este Ministerio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delega en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la facultad de firmar convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de titularidad estatal.

Art. 2.º Los convenios a que se refiere el artículo anterior se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

21111 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Economía y Hacienda en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de dotar de mayor flexibilidad y eficacia a los Servicios del Monopolio de Tabacos, así como de procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en esta materia, aconseja delegar determinadas facultades y competencias atribuidas por la legislación vigente al titular del Departamento, en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA).

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», las siguientes facultades que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda:

A) Aprobar, sin limitación de cuantía, las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Admi-